

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/55/2018

Por el que se designa Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aviso: Aviso a fin de buscar titulares para la Dirección de Partidos Políticos y la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INFOEM: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INTRANET: Red Informática interna del INFOEM.

IPOMEX: Información Pública de Oficio mexiquense.

Ley de Transparencia Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SAIMEX: Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SARCOEM: Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia como Unidad Técnica del Instituto Electoral del Estado de México, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la Unidad de Transparencia

En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General creó la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, mediante Acuerdo IEEM/CG/16/2018, en cuyos Puntos Tercero y Cuarto, determinó:

“TERCERO.- *La designación de quién ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia, deberá ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, el cual deberá iniciar una vez aprobado el presente Acuerdo.*

CUARTO.- *La Unidad de Transparencia iniciará sus funciones al día siguiente en que se designe a su Titular.”*

2. Modificaciones al Manual

En sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero del presente año, el Consejo General, aprobó modificaciones al Manual, mediante Acuerdo IEEM/CG/26/2018, a fin de realizar los ajustes necesarios derivados de la creación de la Unidad de Transparencia con el objeto de definir su estructura y sus funciones.

3. Publicación del Aviso

Del doce al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en la página electrónica del IEEM, el Aviso en el cual se hicieron del conocimiento público, las funciones específicas del área ejecutiva en cuestión, el formato de currículum vitae de aspirante y la manifestación de consentimiento para la publicación de cédulas, así como el perfil del cargo a designar.

4. Recepción de documentos

Del trece al veinte del mismo mes y año, se recibieron tanto en la Secretaría Ejecutiva como vía correo electrónico “*aspirantes@ieem.org.mx*”, veintisiete currículas de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

5. Verificación del cumplimiento de requisitos legales

Del trece al veintiuno de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

6. Valoración Curricular de aspirantes

El veintitrés de marzo de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva sometió a la consideración de las Consejeras y los Consejeros Electorales, la documentación de quienes cumplieron los requisitos legales, a fin de llevar a cabo la valoración curricular correspondiente.

En la misma fecha, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, realizaron la valoración curricular de quienes aspiraron a la titularidad de la Unidad de Transparencia, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo al que se aspiraba; con base en su historial profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, así como su experiencia acumulada en materia electoral y, en específico, la

relacionada con el cargo al que se aspiró; ello, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

7. Entrevistas de aspirantes

El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las entrevistas de manera presencial a cinco aspirantes -una mujer y cuatro hombres- al cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, en las instalaciones del IEEM por parte del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, así como del Secretario Ejecutivo de este Órgano Superior de Dirección, asimismo, se contó con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores, observándose el principio de igualdad de oportunidades en todo momento.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para designar a quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto por los artículos 24, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Por otra parte, el Apartado C de la Base en cita, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones,

gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

Atento a lo previsto por el artículo 98, numeral 1, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos por la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala entre otros rubros que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

Ley General de Transparencia

El artículo 23, determina que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, los órganos autónomos, entre otros.

El artículo 45, dispone que los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia y enlista las funciones que tendrá.

Reglamento de Elecciones

El artículo 19, numeral 1, inciso c), determina que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, son aplicables para los OPL en la designación, entre otros, de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

El numeral 2, del artículo en cita, refiere que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las unidades técnicas y equivalentes, entre otras, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El artículo 24, numeral 1, dispone que, para la designación de los Titulares de las unidades técnicas, entre otros, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada Entidad Federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por su parte, los numerales 2, 3 y 4 del artículo en cita, establecen lo siguiente:

- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los

mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

- Las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2, establece que las designaciones de las y los servidores públicos que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

Constitución Local

El artículo 5°, párrafos vigésimo y vigésimo tercero, dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Asimismo, que, para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

El artículo 11, primer párrafo, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en comento menciona que el IEEM contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

En términos del artículo 168, párrafos primero y segundo, el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, determina que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 185, fracción V, el Consejo General tiene la atribución de designar a los titulares de las unidades administrativas del IEEM, entre otros, con el voto de dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

Ley de Transparencia Local

El artículo 24, fracción II, prevé que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deben designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

El artículo 51, señala que los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes.

El artículo 57, dispone que el responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley de Transparencia Local. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios, certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

Reglamento Interno

El artículo 42, establece las facultades de los Jefes de las Unidades para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden.

III. MOTIVACIÓN:

Formulación de la propuesta

En virtud del Acuerdo IEEM/CG/16/2018, el Consejo General creó la Unidad de Transparencia, por lo tanto, resulta necesaria la designación de su titularidad, cuyo procedimiento debe ajustarse a lo previsto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en términos de su Punto Tercero.

Por ello, se publicó el Aviso en la página electrónica del IEEM a fin de dar a conocer a la ciudadanía las etapas y requisitos obligatorios para poder aspirar a participar e incluyó el perfil del cargo a designar; para tal efecto, tanto en la Secretaría Ejecutiva como vía correo electrónico -aspirantes@ieem.org.mx- se recibieron veintisiete currículas de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

En ese orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación de quienes se interesaron en aspirar a la titularidad de la Unidad de Transparencia.

La documentación de quienes cumplieron los requisitos de dicha revisión, fue sometida a la consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales a fin de llevar a cabo la valoración curricular, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en el historial profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, así como su experiencia acumulada en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró, a fin de identificar a

quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

Es importante señalar que los criterios de ponderación que se tomaron en consideración para la valoración curricular son los siguientes:

- a) Contar con los conocimientos y experiencia probadas que permitan el adecuado desempeño de sus funciones: hasta 100 puntos que se distribuyeron de la siguiente manera:
 - Grado de maestría: 15.
 - Grado de doctorado: 17.5.
 - Diplomado (asociado con el puesto al que se aspira): 2.5.
 - Especialidad (asociada con el puesto al que se aspira): 5.
 - Participación en eventos académicos (en calidad de ponente): hasta 5.
 - Publicación y/o participación en libros y revistas científicas: hasta 5.
- b) Experiencia laboral: hasta 25.
- c) Experiencia en cargos directivos o gerenciales: hasta 25.

Una vez que se identificaron a quienes contaron con mayores elementos, las entrevistas se programaron para llevarse a cabo el veintiséis de marzo del año en curso, a cinco aspirantes -una mujer y cuatro hombres- por el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como por el Secretario Ejecutivo con la presencia de los representantes de los partidos políticos en su calidad de observadores; ello con la finalidad de conocer las aptitudes, experiencias y conocimientos empíricos en la materia de quienes aspiraron a la titularidad de la Unidad de Transparencia.

Es menester señalar que la entrevista tuvo un valor de 0 a 100 puntos; al respecto, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como el Secretario Ejecutivo constataron la idoneidad de quienes aspiraron a ocupar el cargo de mérito a través de la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, mediante preguntas que a su juicio permitieron evaluar los siguientes criterios de ponderación:

- a) Conocimiento de la materia electoral: hasta 15 puntos.

- b) Conocimiento y aplicación de principios rectores de la materia electoral: 10 puntos.
- c) Concepción y aplicación de liderazgo: hasta 15 puntos.
- d) Comunicación interpersonal: hasta 10 puntos.
- e) Trabajo en equipo: hasta 10 puntos.
- f) Habilidad para trabajar bajo presión: hasta 15 puntos.
- g) Capacidad para negociación: hasta 10 puntos.
- h) Profesionalismo e integridad: hasta 15 puntos.

En ese tenor y con base en las valoraciones curriculares realizadas, en los resultados de las entrevistas llevadas a cabo y de los criterios señalados con anterioridad -de quienes aspiraron al cargo por designar-, el Consejero Presidente ha propuesto a la ciudadana Lilibeth Álvarez Rodríguez, quien considera que cuenta con el mejor perfil para ocupar la titularidad de la Unidad de Transparencia, en virtud de cumplir con los requisitos en estudio.

Análisis de la Propuesta

Este Consejo General advierte que la ciudadana Lilibeth Álvarez Rodríguez, cumple los requisitos previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 57 de la Ley de Transparencia Local; asimismo se observa que en la formulación de tal propuesta, el Consejero Presidente se apegó a los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a quienes integran los Consejos Distritales y Municipales del IEEM.

Es importante destacar que se verificó que la participación de la ciudadana Lilibeth Álvarez Rodríguez como aspirante a la titularidad de la Unidad de Transparencia, estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; asimismo que para su propuesta se tomaron en consideración los criterios que garantizan los principios referidos en el párrafo anterior, de manera que su perfil se considera adecuado para el desempeño de dicho cargo.

Los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 57 de la Ley de Transparencia Local, se cumplen en los siguientes términos:

| Requisitos Formales | Documento Probatorio |
|--|--|
| Ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos. | Credencial para votar vigente y acta de nacimiento. |
| Inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente. | Credencial para votar vigente e impresión de consulta de la lista nominal del INE. |
| Tener más de 30 años de edad al día de la designación. | Acta de nacimiento y credencial para votar vigente. |
| Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo. | Título y Cédula Profesional. |
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación. | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación. | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento. | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios, certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. | En cuanto a la certificación, hasta el momento el INFOEM no ha emitido procedimiento ni certificaciones a ningún sujeto obligado. En cuanto al conocimiento, se acredita con el certificado de capacitación expedido por la Agencia Española de Protección de Datos, así como con las |

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

| | |
|---|--|
| | <p>publicaciones derivadas de su colaboración en el Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos y su designación a través de la Constancia, como integrante del Comité de Transparencia del IEEM. Así como con constancias de participaciones y asistencias a diversos foros en materia de transparencia y protección de datos.</p> |
| <p>Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales</p> | <p>Constancia laboral expedida por la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos. Constancia por presentación de artículo académico de Revista Estudios en Derecho a la Información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recibos de nómina que acreditan su experiencia laboral en el INFOEM y en la UAEM, en la Dirección de Información Universitaria. Constancia como integrante del Comité de Transparencia del IEEM</p> |
| <p>Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo</p> | <p>Constancia expedida por el INFOEM por premio al primer lugar de Datos Personales en la categoría de investigación 2011-2012. Reconocimiento de tercer lugar nacional en el concurso nacional de ensayo en materia de transparencia, acceso a la información, archivos y documentación, expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2016. Constancia de primer lugar de los premios de la quinta edición a la protección de datos expedido por la Agencia Vasca de Protección de Datos, derivado de su participación en coautoría 2018. Se acredita con ser integrante del Comité de Transparencia del IEEM, así como con sus constancias por su labor como docente en la UAEM y en la Escuela Judicial del Estado de Campeche.</p> |

Conclusión

Toda vez que se advierte el cumplimiento de los requisitos en estudio, el Consejo General estima procedente la aprobación de la propuesta realizada por el Consejero Presidente y, en consecuencia, se designa a la ciudadana Lilibeth Álvarez Rodríguez como Titular de la Unidad de Transparencia, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

Este Consejo General estará atento al desempeño de la designación realizada por el presente Acuerdo para, en todo caso, adoptar las medidas que estime pertinentes, en tanto que el cargo en cuestión, resulta ser de confianza.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designa a la ciudadana Lilibeth Álvarez Rodríguez como Titular de la Unidad de Transparencia, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Expídase el nombramiento a la Titular designada por el Punto Primero del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DA este instrumento, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que se deriven de su aprobación.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de todas las áreas del IEEM, la designación realizada en virtud de este Acuerdo.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.
- SEXTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al INFOEM para que, en el ámbito de sus atribuciones, haga las actualizaciones correspondientes en los sistemas INTRANET, IPOMEX, SARCOEM y SAIMEX.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

SÉPTIMO.- Las solicitudes de acceso a la información pública que se encuentren en curso, serán tramitadas y concluidas bajo la responsabilidad de la titular designada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL